

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2013 00186 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Cindi Milena Bernal Misas y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

CORRIGE SENTENCIA

El demandante allegó memorial el 4 de marzo de 2020¹, mediante el cual solicita se corrija la sentencia complementaria proferida el 23 de enero de 2018 con el fin de precisar que uno de los demandantes es el señor Edublides Alberto Montoya Rúa.

La corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 de la Ley 1437 de 2011 que prevé:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, como quiera que en la sentencia complementaria proferida el 23 de enero de 2018 se incurrió en una imprecisión en el nombre de un demandante (fls. 445-453, c. 1), se procederá a su corrección.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia complementaria proferida el 23 de enero de 2018 en el sentido de indicar en forma correcta el nombre de un demandante.

En consecuencia, el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia complementaria (fl. 453, c.1) quedará así:

"SEGUNDO: CONDÉNASE a la **NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC,** a indemnizar a las víctimas por concepto de perjuicios morales, así:

CINDI MILENA BERNAL MISAS	COMPAÑERA PERMANENTE	100 SMLMV
LUIS FERNANDO MONTOYA BERNAL	HIJO	100 SMLMV

¹ Folios 484-487, c. 1

LUISA FERNANDA MONTOYA BERNAL	HIJA	100 SMLMV
GUILLERMO LEON MONTOYA CHICA	HIJO	100 SMLMV
BLANCA MYRIAM MONTOYA RÚA	MADRE	100 SMLMV
EDUBLIDES ALBERTO MONTOYA RÚA	HERMANO	50 SMLMV
VIVIANA MARCELA MONTOYA RÚA	HERMANA	50 SMLMV
DUVIAN ALEXANDER MONTOYA	HERMANO	50 SMLMV
NELSON ANDRÉS MONTOYA	HERMANO	50 SMLMV
DIDIAN ALBERTO MONTOYA RÚA	HERMANO	50 SMLMV
MARTHA EUGENIA HENAO MONTOYA	HERMANO	50 SMLMV

TERCERO: Por secretaría **EXPÍDANSE** las copias con las correspondientes constancias, incluyendo este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto por aviso en la forma dispuesta por el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020.